

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 129
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 129, Serie 2002-2003)

APROBADA:

6 DE MAYO DE 2003

RESOLUCION

PARA TOMAR CONOCIMIENTO SOBRE LA DEUDA ESTIMADA EXISTENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR LA CANTIDAD DE CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES (\$53,914,798), PARA LOS AÑOS FISCALES ENTRE 1990-91 AL 2001-02, CON RELACIÓN A LA APORTACION EN LUGAR DE IMPUESTOS QUE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DEBE PAGAR A LOS MUNICIPIOS PARA COMPENSARLOS POR EL EFECTO DE EXENCION EN EL PAGO DE TRIBUTOS; TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO AL RESPECTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para conservar, desarrollar y utilizar las fuentes fluviales y de energía de la Isla y hacer accesible el servicio de electricidad a los habitantes de ésta en la forma más amplia y económica posible;

POR CUANTO: La Autoridad disfruta en Puerto Rico de una exención de tributos por los conceptos de contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales y arbitrios de construcción;

POR CUANTO: La condición de corporación pública le permite disfrutar de tal exención a cambio de una aportación a los municipios de Puerto Rico de un siete por ciento (7%) de sus ingresos brutos por concepto de venta de energía eléctrica, tal y como se acostumbra hacer en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América en entidades similares a la Autoridad que venden energía, gas, servicio telefónico y en algunas hasta servicio de agua y alcantarillado;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección 22 de la Ley Núm. 83 antes citada, dispone, entre otras cosas, que la AEE debe separar de los ingresos netos y remitir al Secretario de Hacienda para su distribución a los municipios, por concepto de la aportación en lugar de impuestos, una suma equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos brutos derivados de la venta de electricidad, y además, una quinta parte (1/5) del cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos derivados de la venta de electricidad. La referida Ley dispone que la Autoridad separará de sus ingresos netos esa cantidad y distribuirá la misma entre los municipios a base de la proporción de facturación por concepto de energía eléctrica para alumbrado y facilidades públicas de cada municipio del año fiscal anterior;

POR CUANTO: A pesar de que por ley la Autoridad no está obligada a pagar el siete por ciento (7%) en aquellos años en que los ingresos netos no sean suficientes para cubrir dicha aportación, la AEE está autorizada a aumentar su tarifa para asegurarle a los municipios por lo menos suficiente dinero para cubrir el consumo de energía de éstos y para proveerle aquella cantidad de fondos adicionales que sean necesarios para cumplir con otras obligaciones que los municipios tengan con la Autoridad;

POR CUANTO: La única condición que exime a la AEE del pago total de la aportación en lugar de impuestos es que existan compromisos prioritarios establecidos en los contratos de fideicomiso de las emisiones de bonos que impidan que la Autoridad pueda efectuar el pago a los municipios;

POR CUANTO: La Oficina del Contralor de Puerto Rico realizó una auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad y emitieron varios informes de dicha auditoría. El cuarto informe contiene el resultado del examen de las aportaciones efectuadas por la AEE a los municipios de la Isla por la aportación en lugar de impuestos;

POR CUANTO: Del referido Informe, se desprende que entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2001, la Autoridad incumplió con el mandato de ley de aportar a los Municipios de Puerto Rico un siete por ciento (7%) de sus ingresos brutos por concepto de venta de energía eléctrica;

POR CUANTO: La situación señalada es contraria a las disposiciones de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 y privó a los municipios de fondos por trescientos cincuenta y ocho millones noventa y tres mil setecientos seis dólares (\$358,093,706) para los años fiscales 1990-91 al 2001-02;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es parte de una demanda radicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, contra la AEE relacionada con la referida Aportación en Lugar de Impuestos. En dicho caso, se radicó una Moción de Sentencia Sumaria solicitando al Tribunal disponer de las controversias de derecho. El Tribunal ha otorgado a la AEE sesenta y cinco (65) días para contestar la Moción, término que finaliza en la tercera semana de abril de 2003;

POR CUANTO: Las cifras de deficiencia por incumplimiento de ley con el pago de la aportación en lugar de impuestos que ofrece la Oficina del Contralor de Puerto Rico en su informe para los cuatro años terminados el 30 de junio de 2001, concuerdan con los de nuestra reclamación y con las cifras analizadas por el perito del Tribunal para el mismo período;

POR CUANTO: Como parte del descubrimiento de prueba en el caso, se recopilaron datos sobre ventas auditadas para el cómputo de la aportación en lugar de impuestos, las cantidades que realmente pagó la Autoridad y la deficiencia acumulada de la aportación dejada de pagar;

POR CUANTO: Utilizando los documentos provistos por la Autoridad, se logró sustentar, para propósitos del remedio de Sentencia Sumaria, el detalle de la deficiencia para cada municipio y para cada año fiscal;

POR CUANTO: En el caso del Municipio de San Juan, la deuda alegada se estima en cincuenta y tres millones novecientos catorce mil setecientos noventa y ocho dólares (\$53,914,798), dinero que tendría que pagar la Autoridad de Energía Eléctrica al Municipio, con relación a la aportación en lugar de impuestos;

POR CUANTO: A petición del Tribunal, las partes han iniciado negociaciones dirigidas a transigir las reclamaciones de los municipios con la AEE. Dicha transacción deberá ser considerada en su día por la Legislatura Municipal de cada Municipio. La resolución final de este caso supone se generen beneficios económicos al Municipio de San Juan por la aportación dejada de realizar por la Autoridad de Energía Eléctrica;

POR CUANTO: En el pleito incoado, se ha establecido que la demanda contra la Autoridad es individual por municipio y que el acuerdo que tome uno o varios municipios en conjunto no obliga a los otros municipios a aceptar dicho acuerdo. Por lo tanto, cada municipio determinará, individualmente, la oferta que se decida aceptar;

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a las Legislaturas Municipales a disponer mediante Ordenanza o Resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al Municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al Municipio;

POR CUANTO: Es importante que la Legislatura Municipal conozca los detalles de este caso y tome conocimiento sobre las determinaciones del Tribunal y las posibles consecuencias económicas y legales que puedan tener para el Municipio de San Juan.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Tomar conocimiento sobre la deuda estimada existente de la Autoridad de Energía Eléctrica con el Municipio de San Juan por la cantidad de cincuenta y tres millones novecientos catorce mil setecientos noventa y ocho dólares (\$53,914,798), para los Años Fiscales entre 1990-91 al 2001-02, con relación a la aportación en lugar de impuestos que la Autoridad de Energía Eléctrica debe pagar a los municipios para compensarlos por el efecto de exención en el pago de tributos.

Sección 2da.: Tomar conocimiento del Informe de Auditoría CP-03-11 de 17 de diciembre de 2002, emitido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, relacionado a las aportaciones efectuadas por la AEE a los municipios de la Isla por concepto de la aportación en lugar de impuestos, en donde concluye que las operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica objeto del Informe, no se realizaron de acuerdo con la ley aplicable.

Sección 3ra.: Fomentar que el Alcalde de San Juan, la Directora de la División Legal y el Director del Departamento de Finanzas continúen realizando las acciones afirmativas correspondientes para resolver todo lo relacionado a la Aportación en Lugar de Impuestos de la Autoridad de Energía Eléctrica para con el Municipio de San Juan.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 129, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con el voto abstenido del señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado ausentes la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de abril de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla

Alcalde